



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por ODALIS PEDROZO ALVEAR contra ROBERTO PAVAJEAU MOLINA. Radicado No. 20001-31-03-005-2019 00089-00.

Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La señora ODALIS PEDROZO ALVEAR a través de apoderado judicial legalmente constituida presentó Demanda de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio contra ROBERTO PAVAJEAU MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de que se le reconozca que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la calle 23 No. 4K – 63 barrio Villa Clara Sur, de la ciudad de Valledupar distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-46151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y se condene en costas a la demandada en caso de presentar oposición.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha nueve (09) de abril de los corrientes, se inadmitió la misma, a fin de que la actora la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, la libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 de la norma ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

